

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 A.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
 TEL. PBX. (902) 366-4218 E-MAIL: comnee@comnee.gub.gt FAX: (902) 366-4202



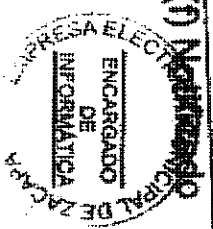
CÉDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Zacapa, siendo las 14 horas con 32 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en Zacapa, Zacapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-31-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE ZACAPA por Amilcar Alexander Rullena Torres, quien entregada a Amilcar Alexander Rullena Torres, quien enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Handwritten Signature]

() Notificado

() Notificador





RESOLUCIÓN CNEE-31-2007
Guatemala, 27 de marzo de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

El artículo 4. de la Ley General de Electricidad, establece las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre las cuales están: a) Cumplir y hacer cumplir la dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; b) velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; c) definir las tarifas de distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la Ley. Así mismo el artículo 75, del mismo cuerpo legal regula que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2 regula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. El artículo 4 de la citada Ley establece que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecida en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4219 E-mail: comnee@comnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-74-2003, emitida el veintiséis de agosto de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dieciocho de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa (la quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota sin número recibida en esté Comisión con fecha veinte de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT-** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete es de diecisiete mil trescientos ocho quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q.17,308.59) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de ochenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0083Q/kwh), b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste al VAD (FAVAD) será igual a uno punto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINA NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01070
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

un mil trescientos ocho diez milésimas (1.1308) y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) será igual a uno punto dos mil doscientos noventa y ocho diez milésimas (1.2298).

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, lo siguiente:

II El Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía a aplicar en el periodo de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete será igual al valor negativo de ochenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00830Q/kwh)

III Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete, será:

Factor de Ajuste del VAD (FAVAD)	1.1308
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2298

III Los cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.0251
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7255

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, derivado de lo cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@comision.gob.gt FAX (502) 2366-4202

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Miron Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Hernández
Director